



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1201 DE 2005
(diciembre 5 de 2005)

“Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2005 para los Empleados Públicos Administrativos, Trabajadores Oficiales y Educadores de Enseñanza Básica y Media, adscritos a la Sede Bogotá y Nivel Nacional de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Resolución N° 150 de 2005 expedida por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, Acuerdo 67 de 1997, establece para los empleados públicos, el derecho a diecisiete (17) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio cumplido.

Que de conformidad con el Artículo 5° de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, la Universidad Nacional de Colombia concederá a los Trabajadores Oficiales, cinco (5) días de vacaciones especiales remuneradas que se agregaran a las vacaciones señaladas en el considerando anterior.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, del Ministerio de Educación Nacional, establece que los Educadores de Enseñanza Básica y Media disfrutarán vacaciones por siete (7) semanas en el año:

- ✓ Dos (2) semanas durante el receso de mitad de año
- ✓ Cinco (5) semanas al finalizar el año escolar.

Que el artículo primero de la Resolución N° 150 de 2005, del Consejo Superior Universitario, estableció el 10 de enero de 2006 como la fecha para el reintegro de las vacaciones colectivas para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

Que en el párrafo 1 del artículo primero de la citada resolución dispuso: *“El Rector definirá los períodos de vacaciones del personal docente y administrativo, de tal manera que se garanticen las actividades de orden académico de las Facultades y las previstas en la presente resolución.”*

Que se hace necesario determinar el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2005, para los Empleados Públicos Administrativos, Trabajadores Oficiales y Educadores de Enseñanza Básica y Media adscritos a la Sede Bogotá y el Nivel Nacional de la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2005 y el 6 de enero de 2006, inclusive, como vacaciones colectivas para los Empleados Públicos Administrativos, adscritos a la Sede Bogotá y al Nivel Nacional de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO I. Los funcionarios adscritos a Unisalud, División de Vigilancia y Seguridad de la Sede Bogotá y Rectoría podrán optar por uno de los siguientes periodos

- ✓ Del 15 de diciembre de 2005 al 6 de enero de 2006, inclusive ó
- ✓ Del 10 de enero de 2006 al 1° de febrero de 2006, inclusive

PARÁGRAFO II. Los funcionarios adscritos a la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones podrán optar por uno de los siguientes periodos

- ✓ Del 9 de diciembre de 2005 al 2 de enero de 2006, inclusive
- ✓ Del 15 de diciembre de 2005 al 6 de enero de 2006, inclusive
- ✓ Del 2 al 24 de enero de 2006, inclusive

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2005 y el 11 de enero de 2006, inclusive, como vacaciones colectivas para los Trabajadores Oficiales adscritos a la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2005 y el 18 de enero de 2006, inclusive, como vacaciones colectivas para los Educadores de Enseñanza Básica y Media, adscritos a la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios provisionales que tengan nombramiento vigente podrán disfrutar vacaciones en el periodo establecido en el Artículo Primero de la presente resolución, siempre y cuando a la fecha de iniciación de vacaciones colectivas hayan cumplido un (1) año de servicio continuo a la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO : Cuando por necesidades del servicio los funcionarios no puedan disfrutar las vacaciones colectivas en el período fijado en la presente resolución, éstas deberán ser programadas por año de servicio cumplido.

ARTÍCULO SEXTO: El personal que al momento del disfrute de las vacaciones colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por Vacaciones y Prima de Vacaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO : La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 5 días de diciembre de 2005

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH
Rector